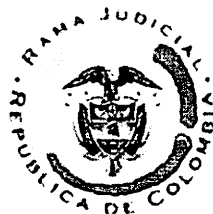


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00308-00.
EJECUTANTES: N.J.T.M. Y M.A.T.M. REPRESENTADOS
LEGALMENTE POR CLAUDIA PATRICIA
MARCELO MURCIA.
EJECUTADO: ALVARO TORRES PULGA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

De otra parte, se requiere al demandado para que se atenga a lo dispuesto en la parte final del párrafo cuarto del proveído de fecha 26 de julio de 2022.

SEÑÁLESE el día enero (11) de enero de 2023, a las 10:00 a.m, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Tener como prueba los documentos acompañados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Tener como prueba los documentos acompañados con la contestación de la demanda y excepciones.

Interrogatorio:

Citar a interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA PATRICIA MARCELO MURCIA.

Testimonios:

Decretar los testimonios de MARTHA LILIANA TORRES PULGA, NELSY FABIOLA MARCELO MURCIA, ANA RUBIELA PINILLA PINILLA, MARCO ANDREY TORRES MARCELO y NICOLLE JULIANA TORRES MARCELO, atendiendo lo dispuesto en los artículos 212 y Art. 392 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez